

ST-VCT-PARB-0024
ESTADO No. 0024
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 07 DE MAYO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLG-111	HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS		06-05-2021	AUTO PARB No. 0224	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACLARAR el numeral 2.1 del Auto PARB No. 0894 del 07 de diciembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. “APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de carbón, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019, presentados con una producción en ceros (0).”.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de carbón, correspondientes al Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2018, 2019 y 2020, junto con sus planos anexos.</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019</p> <p>2.5 DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el numeral 2.3 del Auto PARB No. 0894 del 07 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de</p>

					<p>Concesión No. FLG-111, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar el soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$17.862.775,00), más los interés causados desde el 23 de septiembre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. Se recuerda al titular minero que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁰.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses¹¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>De igual forma, se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Así mismo, se indica al titular minero que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de DOS MIL TRECIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (2.370.911.040,00).</p> <p>El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre la -ANM- y el señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral y Demás Minerales Concesibles, localizado en jurisdicción d los Municipios de Betulia y Zapatoca, departamento de Santander. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, de conformidad con lo preceptuado en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar el soporte de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$788.902,00), más los intereses ocasionados desde el 30 de abril de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses¹² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>De igual forma, se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Así mismo, se indica al titular minero que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.9 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2020 y al Primero (I) trimestre de 2021.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.10 INFORMAR al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, lo siguiente:</p> <p>Que una vez la sede central de la -ANM- decida de fondo la solicitud radicada bajo el No. 20135000408172 del 28 de noviembre de 2013, presentada por la abogada DANIELA VANESSA CASTRO MORENO, apoderada especial de los titulares mineros de los Contratos de Concesión Nos. GHN-131A y FLG-111, en la cual solicitó a la autoridad minera realizar el traslado del saldo por la suma de \$16.728.323,74, por concepto de canon superficiario dentro del expediente No. GHN-131A y la suma de \$24.922.490,00, correspondiente al canon superficiario cancelado dentro del expediente de la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. HK2-15241X, la cual fue rechazada y archivada, para que sean aplicados al Contrato de Concesión No. FLG-111; se le indica que la autoridad minera dispondrá de requerir y/o aprobar según sea el caso, las sumas de dinero de los faltantes por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.11 CONMINAR al titular minero para que adelante labores de explotación dentro del área del título minero, toda vez que cuenta con -PTO- aprobado por la autoridad minera y viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución DGL No. 00000235 del 03 de febrero de 2012, expedida por la CAS, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera, por “La no realización de los trabajos y obras</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”.</p> <p>2.12 REMITIR comunicación al Grupo de Recursos Financieros de la -ANM-, junto con la copia del Concepto Técnico PARB No. 0173 del 03 de mayo de 2021 y del presente pronunciamiento, para que se sirvan proceder de acuerdo a su competencia, en lo siguiente:</p> <p>i) Anular la secuencia Crédito No. 21316 aplicada a la secuencia Débito No. 117494, por valor de \$14.445.236,50,oo, correspondiente al canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que, en el Concepto Técnico PARB No.0769 del 06/12/2020, se realizó la evaluación de la obligación y se concluyó que del pago presentado por el titular minero con soporte No. 57802528 del 06/12/2013, por valor de \$31.680.213,oo, se tomó el saldo por valor de \$1.709.124,oo, para cubrir parte del interés causado por el pago extemporáneo de la deuda causada y se determinó que, el titular adeudaba la totalidad del canon superficario, esto es, la suma de \$17.862.775,oo. Así mismo, aplicar la Nota Débito del interés causado desde el 03/12/2010 hasta el 22/09/2011, por valor de \$1.709.124,oo.</p> <p>ii) Aplicar a la Nota Débito No. 133253 correspondiente al interés causado por el pago extemporáneo del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por valor de \$12.736.112,oo, el respectivo pago teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 222 del 06/04/2016, donde se realizó la evaluación de la obligación y se concluyó que, del pago presentado por el titular minero con soporte No. 57802528 del 06/12/2013 por valor de \$31.680.213,oo, se aplicó la suma de \$12.736.112,oo, por el interés causado por el pago extemporáneo del referido canon superficario.</p> <p>iii) Anular la secuencia Débito No. 133254 aplicada por valor de \$7.248.684,oo, correspondiente al interés causado por concepto del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que, en concepto técnico PARB</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No. 0769 del 06/12/2020, se realizó la evaluación de la obligación y se concluyó que del pago presentado por el titular con soporte No. 57802528 del 06/12/2013 por valor de \$31.680.213,00, se tomó el saldo por valor de \$1.709.124,00 para cubrir parte del interés causado desde el 03/12/2010 hasta el 22/09/2011 y, se determinó que, el titular adeudaba la totalidad del canon superficario, esto es, la suma de \$17.862.775,00.</p> <p>iv) Realizar el ajuste del valor aplicado en la Nota No. 133976, el cual debe corresponder a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$788.902,00), por concepto del faltante de la Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013.</p> <p>2.13 REMITIR comunicación al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la -ANM, junto con la copia del Concepto Técnico PARB No. 0173 del 03 de mayo de 2021 y del presente pronunciamiento, para que de acuerdo al procedimiento de devolución de recursos y/o compensaciones; se sirvan disponer de acuerdo a su competencia, así:</p> <p>i) La conciliación de saldos con el módulo de cartera, junto con el profesional del Grupo de Recursos Financieros a efectos de establecer las obligaciones a cargo del titular del Contrato de Concesión No. FLG-111 y los pagos recibidos y aplicados a la fecha dentro de los expedientes de los títulos mineros Nos. FLG-111 y GHN-131A y la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. HK2-15241X.</p> <p>ii) La elaboración y generación del concepto económico en el cual se deje consignado el estado de las obligaciones del contrato de concesión FLG-111.</p> <p>iii) El visto bueno de la Gerencia de Seguimiento y Control del concepto económico, para continuar con el respectivo trámite.</p> <p>2.14 PONER en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, el Concepto Técnico PARB No. 0173 del 3 de mayo de 2021.</p> <p>2.15 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de</p>
--	--	--	--	--	--

						conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **07 DE MAYO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA